

Sesion de la Diputacion
provincial celebrada el dia
23 de Abril de 1892.

Señores

Presidente „ Yrarazabal

Diputados „ Echavarri

„ „ Elia

„ „ Arrese

„ „ Guinca

„ „ Salazar

„ „ Unesta

„ „ Palomares

„ Secretarios

„ „ Sta Maria

„ „ Gradier

De gobierno accidental

„ Balza



ATHA-DAH-ADL-011-033

En la ciudad de Vitoria y Salon de Sesiones de la Casa Palacio de esta Excma Diputacion a veinte y tres de Abril de mil ochocientos noventa y dos se reunieron bajo la Presidencia del Sr Don Laureano de Yrarazabal los mismos tres Diputados que en la sesion del dia de ayer que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobada.

A continuacion se dió cuenta del estado de movimiento de fondos en la Tesoreria de Provincia desde 1º de Julio hasta el dia de hoy presentado por los Sres Tesorero interino e Interventor accidental del que aparece un Ingreso de 1.196.101'26 pesetas con un gasto de 979.028'53, resultando por consiguiente una Existencia de 217.072'73 pesetas; y S. E. quedó enterada.

Dada cuenta de los asuntos de nueva entrada, se encomendaron a informe de las respectivas Comisiones.

El Sr Presidente dió cuenta de una tarjeta que se sirviera dirigirla Don Francisco Juan de Ayala, rogando en su nombre y en el de la Comision de acreedores de esta Provincia se sirva designarle dia y hora a fin de poder conferenciar sobre asuntos relativos a la misma; y la Diputacion a indicacion del Sr Elia acordó en nombre a la Comision de Hacienda provincial de su seno y el Sr Presidente de la Diputacion, para que oyendo a la citada Comision de acreedores respecto de las relaciones que deben existir entre los acreedores y la Diputacion, informe y dé cuenta de sus gestiones durante el

presente periodo de sesiones.

De la Comision revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes que a continuacion se detallan

El rematante de impuestos de Aduana denuncia a D. Jose Molinero por introduccion fraudulenta de dos corambres de vino.

El 1º en el formado en virtud de denuncia presentada por el rematante de impuestos de Aduana Don Ignacio Landaruri contra Don Jose Molinero vecino de Aburga por supuesta introduccion fraudulenta de dos corambres con vino. El tenor del informe es el siguiente.

"Excmo. Sr: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente que V. E. ha pasado a informe de la misma, formado en virtud de denuncia presentada por el rematante de impuestos de Aduana Don Ignacio Landaruri contra D. Jose Molinero, vecino de Aburga por supuesta introduccion fraudulenta de dos corambres de vino? - Visto el acuerdo adoptado por la Comision provincial en 15 de Enero ultimo declarando mal causada la denuncia de referencia y revocando la providencia administrativa de 28 de Diciembre pasado en virtud de apelacion de D. Jose Molinero?

Vista la instancia inscrita por Don Ignacio Landaruri solicitando la revocacion de la resolucion de la Comision provincial, la informante es de parecer que debe V. E. ratificar y confirmar el acuerdo de la Comision provincial de 15 de Enero ultimo desestimando la pretension del Sr. Landaruri. - Tal es el parecer de la informante, V. E. sin embargo, con superior ilustracion acordara lo que estime procedente. - Victoria 23 de Abril del 892. - L. de Traxarabal. - Justino Tradier. - B. de Guineca."

El Alcalde del Ayunt.º de Barrio busto a nombre de la Junta municipal solicita se deje sin efecto un acuerdo de esta Diputacion por el que se ordenaba a los Abogados y Sindicos de la Abadía las costas causadas por instrucciones de algunos expedientes

El 2º en el instruido en virtud de instancia dirigida al Ilustre Sr. Gobernador Civil por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barriobusto en representacion de la Junta municipal de aquel Distrito, solicitando dejara sin efecto el acuerdo de la Excmo. Diputacion por el que se ordenaba a dicho Ayuntamiento ordenara a los Sres. Abcalde y Sindico de labrasa las costas causadas con motivo de la formacion

de varios expedientes de denuncias a vecinos de aquella villa y pidiendo la condonacion del pago de dichas costas el informe es como sigue.

"Excmo. Sr.: La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el expediente que V. E. se ha dignado pasar a informe de la misma, formado en virtud de instancia dirigida al Ilustris. Sr. Gobernador civil de la Provincia por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barriobusto en representacion de la Junta municipal de aquel Distrito, solicitando dejara sin efecto el acuerdo de la Excmo. Diputacion de 9 de Noviembre ultimo por el que se ordenaba a dicho Ayuntamiento abonara a los Pres. Alcalde y Sindico del de Labrara las costas causadas con motivo de la formacion de varios expedientes de denuncias a vecinos de aquella villa y pidiendo la condonacion del pago de dichas costas. = Visto el acuerdo aprobado por V. E. en 31 de Diciembre ultimo ordenando se contestara al Ilustris. Sr. Gobernador civil que la Excmo. Diputacion era la llamada a conocer de los acuerdos apelados ante el mismo y que por lo tanto no podia informarse la instancia del Sr. Alcalde de Barriobusto al que se impuso la multa de 20 pesetas y 10 a cada uno de los individuos de la Junta municipal por su temeridad al acudir a un Centro que no era el competente pidiendo la revocacion de un acuerdo adoptado por V. E. = Vistas las instancias escritas por el Sr. Alcalde e individuos de la Junta municipal de Barriobusto solicitando la condonacion de la multa impuesta y considerando que con arreglo a lo dispuesto en la Ley provincial esta prohibido a los municipios entablar, como tales, recursos contra los acuerdos de la Diputaciones provinciales siempre que estos sean dictados para encargar la realizacion de algun servicio, como sucede en el caso actual; la informante opina que debe V. E. confirmar en todas sus partes el acuerdo de 31 de Diciembre ultimo, desestimando las instancias del Sr. Alcalde e individuos de la Junta municipi-

La Orij
de Logro
to del go
de la m
provinc
Narago
obligac
En de i
de la es

pal de Barriobusto, solicitando la condonacion de la multa impuesta. = Tal es el sentir de la informante que somete a la superior ilustracion de V.E. = Victoria 23 de Abril de 1892. = L de Fraxarabal. = Justino Tradir. = B. de Guinea."

De la Comision de Hacienda provincial se leyeron igualmente y fueron aprobados los informes emitidos en los asuntos siguientes.

La Diputacion provincial de Logroño comunicó por conducto del Gobernador Civil el acuerdo de la misma incluyendo a esta provincia con las de Navarra, Zaragoza, Huesca y Teruel en la obligacion de subvenir a los gastos de instalacion y sostenimiento de la estacion etnológica de Haro

El 1º en el acuerdo de la Diputacion provincial de Logroño, comunicado por conducto del Sr. Gobernador Civil, incluyendo a esta provincia con las de Navarra, Zaragoza, Huesca y Teruel en la obligacion de subvenir a los gastos que origine la instalacion y sostenimiento de la estacion etnológica creada en Haro de conformidad con el Real Decreto de 15 de Enero ppdo. El informe dice así.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda provincial a la que V.E. confió el encargo de dictaminar respecto del acuerdo de la Diputacion provincial de Logroño de 24 de Febrero último, comunicado por conducto del Sr. Gobernador Civil, incluyendo a esta Provincia con las de Navarra, Zaragoza, Huesca y Teruel, en la obligacion de subvenir a los gastos que origine la instalacion y sostenimiento de la estacion etnológica creada en Haro, de conformidad con el Real Decreto de 15 de Enero ppdo, ha examinado con la atencion debida este asunto y tiene el honor de proponer a V.E. eleve a acuerdo el informe siguiente. = El Real decreto de 15 de Enero último derogatorio del R. D. de 10 de Septiembre de 1888 y la Real orden de 7 de Diciembre del mismo año ha creado la estacion etnológica central del Instituto Agrícola de Alfonso XII y las que el Gobierno considere necesarias en las comarcas vitícolas de mayor importancia. Entre las poblaciones que obtuvieron se instalaron en ellas estaciones etnológicas se encuentra la de Haro, y la Diputacion de Logroño teniendo presente que el artículo del Real decreto citado determina que los gastos que originen la adquisicion o alquiler de edificios de las estaciones y de los terrenos necesarios para los ensayos que la estacion debe practicar sean de cuenta de la Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, ha acordado en sesion extraordinaria de 24 de Febrero último la inclusion en el presupuesto adicional de la cantidad necesaria para aque-

Los objetos, nombrar dos Diputados provinciales para inter-
 venir en todos los asuntos relativos a la estacion etnológica
 y reclamar de las Diputaciones de Alava Navarra Zaragoza
 Huesca y Teruel que estan dentro del radio de accion de la
 estacion etnológica de Haro la parte proporcional que a ca-
 da una de estas Diputaciones corresponda para el pago
 de 7.500 pesetas de los alquileres. - El Real decreto de creacion
 de las estaciones etnológicas impone a las Diputaciones y
 Ayuntamientos la obligacion de atender al pago de la adquisi-
 cion de edificios y terrenos o el de sus alquileres; pero esta obliga-
 cion clara es, que se la impone a la Diputacion y Ayunta-
 miento de la provincia a que pertenezca el pueblo en que la es-
 tacion se funde, pues de lo contrario ~~con~~ el mismo derecho
 que la Diputacion de Logroño solicita de las Diputaciones
 que en un acuerdo cita, la parte proporcional que a cada
 una corresponda en el pago de los alquileres de la estacion de
 Haro podria esta poblacion dirigirse a los Ayuntamientos
 que considere dentro del radio de accion de su estacion etno-
 lógica con igual pretension. Ademas el mismo acuerdo de
 la Diputacion de Logroño está indicando que dicha Cor-
 poracion considera no tiene derecho alguno para solicitar
 el concurso de las Diputaciones, a que su acuerdo hace re-
 lacion, pues no debia este reclamar la parte proporcional, si-
 no que hubiera reclamado la cantidad exacta y fija que
 correspondiera. - La informante opina en consecuencia,
 que dejando aparte la consideracion de que a las pro-
 vincias Vascongadas no se puede segun el llamado concier-
 to economico obligar a pagar nuevas cargas sin antes oir-
 las, se manifestó a la Diputacion provincial de Logroño
 que esta de Alava no se considera obligada al pago de los al-
 quileres que cuesta la estacion etnológica de Haro. - Tal es
 el parecer de la Comision; V. E. no obstante con superior crite-
 rio acordará lo que en justicia crea procedente. - Casa palacio
 de Provincia a 23 de Abril de 1892. L. de Fraxarabal. - B. de
 Guinea. "

El Alcal
 la sele
 cantida
 y demora

Joaquin
 que al A
 a que rei
 puso la
 la provin

El Alcalde de Aramayona solici-
ta se le condonen por este Centro las
cantidades que adeuda por dietas
y demora del 6%.

El 2º en la instancia deducida por el Alcalde del Ayun-
tamiento de Aramayona en suplica de que se condone a su pre-
judicio las cantidades que por el concepto de dietas y demora del
6% se le han podido devengar con ocasion de la instruccion de va-
rios expedientes de apremio seguidos contra el mismo, en razon a que
la causa de no haber satisfecho el contingente provincial en tiem-
po oportuno fue por no haber girado en su tiempo los correspondien-
tes repartos de hoja de hermandad y vecinal. El tenor del informe
es el siguiente.

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda provincial ha visto la
instancia deducida a V. E. por el Alcalde Presidente del Ayunta-
miento de Aramayona en replica de que se le condone a su pre-
judicio las cantidades que por los conceptos de dietas y demora del
6% se le han podido devengar con ocasion de la instruccion
de varios expedientes de apremio seguidos contra el mismo, en ra-
zon a que la causa de no haber satisfecho el contingente pro-
vincial en tiempo oportuno, fue por no haber girado en su tiem-
po los correspondientes repartos de hoja de hermandad y ve-
cinal; y la informante teniendo en cuenta que los repartos
a que se refiere el Alcalde recurrente si se aprobaron en
este Centro para la fecha que debieron ser girados fue por
cuanto el Ayuntamiento no lo remitió en la forma que previe-
nen las disposiciones vigentes, y de aqui el que sea dicho Ayun-
tamiento el causante de que se hayan expedido los apremios cu-
ya condonacion solicita, en su virtud entiendo, debe acor-
dar V. E. que no hay terminos hábiles para deferir a lo que
en dicha instancia se pide. = Tal es mi parecer; V. E. no obs-
tante con sus superiores luces acordará lo que estime mas
justo. = Victoria 23 de Abril de 1892. = L. de Trancabal. =
B. de Guinea."

Joquin Ruiz y conste queden obli-
gados al Ayuntamiento de Araya
a que reintegre la multa que les im-
puso la Delegacion de Hacienda de
la provincia.

El 3º en el expediente instruido en instancia de D. Joaquin
Ruiz vecino de Araceta por si y a nombre de D^a Lucia
Ladron de Guevara, viuda de D. Manuel Goya, sobre que
se obligue al Ayuntamiento de Araya a que les reintegre
que la multa de 126 pesetas que les impuso y exigió la

Delegacion de Hacienda de esta Provincia por no haber facilitado el año 1855 una relacion de los bienes de los pueblos comprendidos en la Ley de desamortizacion. Dice así el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda provincial ha vuelto a examinar el expediente instruido a instancia de D. Joaquin Ruiz vecino de Araceta, por si y a nombre de D^a Lucia Ladrón de Guevara viuda de D. Manuel Goya vecino q^e fue de esta Ciudad, sobre que se obligue al Ayuntamiento de Araya a que les reintegre la multa de 126 pesetas que les impuso y exigió la Delegacion de Hacienda de esta Provincia por no haber facilitado el año de 1855 una relacion de los bienes de los pueblos comprendidos en la Ley de desamortizacion, y la nueva instancia presentada el 27 de Enero último por D. Joaquin Ruiz de Araya, manifestando que el Ayuntamiento de Araya se niega a cumplir el acuerdo de V. E. y replicando se le ordene terminantemente cumplirlo, a cuya instancia la Comision provincial en sesion de 13 de Febrero último decretó que en vista de la negativa del Ayuntamiento referido a cumplir el acuerdo de V. E. indicado, se diera cuenta a la Diputacion en sus próximas sesiones. - De los antecedentes de su razon aparece que D. Manuel Goya y D. Joaquin Ruiz, Regidor y Alcalde respectivamente del Ayuntamiento de Araya en los años de 1855 y 1856, en virtud del acuerdo de la Junta general de 1^o de Mayo del 855 no dieron parte de los bienes de los pueblos de dicho municipio que estaban comprendidos en la Ley de desamortizacion y por esta razon la Admⁿ de Hacienda de esta Provincia en 23 de Junio del 890 exigió a los dos reclamantes la multa de 126 pesetas; que habiendo acudido dichos S^{res} a V. E. por acuerdo de 31 de Enero de 1891 resolvió que el Ayuntamiento o pueblo interesado es quien debia indemnizar la cantidad que los reclamantes solicitaban resolucion que fue confirmada por otro acuerdo de V. E. de 21 de Abril del año próximo pasado con la

El Alcalde
gran en
ca en que
suplica
de la con
del pres

aclaracion de que el Ayuntamiento de Araya es el obligado a satisfacer a los reclamantes el importe de la referida multa sin perjuicio de ser reintegrado por los pueblos del mismo que han poseido fincas comprendidas en la amortizacion y de las que no se dió relacion, cuyo acuerdo se comunicó al Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento en 3 de Julio último; en sesion de 15 de Noviembre ppdo volvió a confirmar V.E. el acuerdo de 21 de Abril y se comunicó lo dispuesto a dicho Sr. Alcalde el 2o de referido Noviembre. — Apesar de los reiterados acuerdos de V.E. el Ayuntamiento de Araya ni los ha llevado a cumplido efecto segun parece ni ha expuesto cosa alguna en virtud de las comunicaciones que con tal objeto se le han dirigido siendo por lo tanto altamente censurable su proceder y no pudiendo por otra parte consentirse por mas tiempo el incumplimiento de mencionados acuerdos; la informante opina que debe obligarse al Ayuntamiento de Araya a que en el presupuesto ordinario del ejercicio proximo incluya la suma de 126 pesetas para reintegrar a Don Joaquin Ruiz de Arana y la representacion de D. Manuel Goya la multa que tiene satisfecha, y que se tenga presente este acuerdo para no aprobar el presupuesto indicado sino con la advertencia de que se incluya en el mismo referida suma y que debe imponerse al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento la multa de 10 pesetas por su incorrecto proceder en este asunto y por no haber llevado a efecto los reiterados acuerdos de V.E. a pesar de la prevencion que se le hacia en el de 13 de Noviembre. V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordará lo que estime mas procedente. — Victoria 23 de Abril de 1892. L. de Trarabal. — B. de Guinea."

El Alcalde del Ayuntamiento de Lagran en vista de la situacion economica en que se halla aquel vecindario suplica se le señale alguna cantidad de la consignada en el capítulo VIII del presupuesto provincial

El Sr. en la instancia elevada por el Alcalde del Ayuntamiento de Lagran en replica de que se acuerde en favor del vecindario su representado alguna cantidad de la consignada en el capítulo VIII de Gastos del presupuesto provincial, en vista de la precaria situacion en que aquel se encuentra, y gastos que se le originaron durante los dias 9 y 11 de Septiembre del año ppdo a consecuencia de incendios ocurridos en los

montes de dicha villa, destruyendo no solamente el arbolado, sino tambien los pastos. El informe es como sigue.

"Excmo. Sr: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia elevada a V. E. por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Lagran en replica de que se acuerde en favor del vecindario no representado alguna cantidad de la consignada en el capitulo VIII de Gastos del presupuesto provincial, en vista de la precaria situacion en que aquel se encuentra y gastos que se le originaron durante los dias 9, 10 y 11 de Septiembre del año pp^{do} a consecuencia de incendios ocurridos en los montes de dicha villa, destruyendo no solamente el arbolado sino tambien los pastos. Ciertos es, Excmo. Sr que en los dias que se citan se sucedieron los incendios, y que las pérdidas en el arbolado sufridas se hacen ascender segun resulta del expediente instruido al efecto por el Gobernador del Distrito con tal motivo radicante en el 2º Negociado de Secretaria a la suma de 765 pesetas; mas como quiera que el Ayuntamiento recurrente se le autoriza por la Comision provincial para vender en pública subasta como lo hizo varios de los arboles inutilizados por el fuego los que le produjeron deducido el 10% del total de la venta que ingreso en Tesoreria de Provincia, para gastos de actuon la cantidad de 432'68 pesetas beneficiándose por otra parte de otra porcion de carros de leña tambien inutilizada, esta para el consumo de las fogueras de los habitantes, ordenándose a la vez por la repetida Comision provincia que en el terreno recorrido por el fuego quedase vedada la entrada de toda clase de ganado por espacio de 4 años, cuya prohibicion debe cumplirse no obstante de que en la instancia que se promueve se dice que efecto de haber quedado destruidos los pastos de vi-rrios tendrian los vecinos que vender los ganados a precio infimo aserto que no puede considerarse atendible, puesto que segun noticias adquiridas por la informante la villa tiene otros terrenos para poder conducir al pasto a aquellos; esta Comision opina que debe V. E. declarar por lo expuesto no haber terminos hábiles para deferir a lo que se solicita. - Tal es mi sentir: V. E. sin em-

D. Lino G.
ta se le in-
pajares q
por recu-
desempe-
ejerce -

El Ayun-
lista de e
del Gobier-
para ne-
por las

bargo con su superior ilustracion acordará como niempue lo que esti-
me mas procedente. - Vitoria 23 de Abril de 1892. - L. de Trarara-
bal. - B. de Guinea."

De la Comision de Asuntos generales se leyeron y fueron aproba-
dos igualmente los informes emitidos en los expedientes siguientes.

El 1º en el instruido á instancia de D. Lino Gaer vecino de Pipaon solicitando se le indemnice el importe de dos pajares que dice fue-
ron quemados intencionadamente por resentimientos que existen con-
tra él por el desempeño de su cargo de Secretario Dice el informe.

"Excmo Sor: La Comision de asuntos generales ha examinado
con el debido detenimiento el expediente instruido á instancia de
D. Lino Gaer vecino de Pipaon solicitando que habiendose dado
fuego á dos pajares que tiene en dicha villa cuyo daño fué produ-
cido á consecuencia del cargo municipal que desempeña se le abo-
ne segun la Instruccion especial para estos casos, su importe,
suponiendo el recurrente que ese hecho fué realizado intencional-
mente por resentimientos que existen contra él por el desempe-
ño de su cargo de Secretario; y la informante, visto el informe
emitido por el Ayuntamiento y las declaraciones de varios
testigos que figuran en el expediente de las que se desprende
que el incendio fué casual y no intencionado; opina que V. E.
debe acordar no haber terminos hábiles á la indemnizacion
que solicita el recurrente. - V. E. no obstante resolverá lo que
crea mas acertado. - Vitoria 23 de Abril de 1892. - Nicasio
Fernandez de Palomares. - Justino Fradier."

El 2º en la instancia elevada por el Ayuntamiento de Lam-
brana en solicitud de que este Centro se sirva recabar del Gobie-
rno de S. M. algun recurso para remediar los gastos causados
en los terrenos de aquella jurisdiccion por las aguas de los rios
Ebro, Tadorra é Jugarra el dia 4 de Febrero último calculando
aquelloz en 12.500 pesetas sin contar los deterioros que dichas
aguas han hecho en el ribazo de la bava. El informe es el si-
guiente.

"Excmo Sor: La Comision de asuntos generales se ha entera-
do de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Lam-

D. Lino Gaer, vecino de Pipaon solici-
ta se le indemnice el importe de dos
pajares quemados intencionalmente
por resentimientos contra él por el
desempeño del cargo de Secretario que
ejerce -

El Ayuntamiento de Zambrana so-
licita de este Centro se sirva recabar
del Gobierno de S. M. algunos recursos
para remediar los daños causados
por las avenidas de las aguas

brana en solicitud de que este Centro se sirva recabar del Gobierno de S. M. algun recurso para remediar los daños causados en los terrenos de aquella jurisdiccion por las aguas de los rios Ebro Tadorra i Tuglera el dia 4 de Febrero ultimo, calculando aquellos en 12500 pesetas sin contar los deterioros que dichas aguas han hecho en el ribazo de la cara; y la informante es de parecer se conteste al Ayuntamiento recurrente que no puede este Centro acceder a tales peticiones de acudir al Gobierno sin perjuicio de que la Corporacion municipal recurrente utilice los medios que considere oportunos para remediar los desastres y perjuicios causados por las avenidas. - Tal es el sentir de la Comision, V. E. no obstante acordará lo que estime mas acertado. - Victoria 23 de Abril del 892. - Nicasio Fernandez de Palomares. - Justino Gradier."

D. Jose B. Franco, vecino de Bilbao solicita se adquirieran por este Centro algunos ejemplares de su obra titulada "Guia del Contador Municipal"

El 3º en la instancia elevada por D. Jose B. Franco, vecino de Bilbao, solicitando se adquirieran por este Centro el numero de ejemplares que crea necesarios de su obra titulada "Guia del Contador Municipal" encaminados a poner al alcance del Secretario-Contador nuevos versados en los asuntos administrativos. El tenor del informe es como sigue.

"Excuso Sñr: La Comision de asuntos generales a la que V. E. se ha servido encomendar a informe la instancia elevada por D. Jose B. Franco, vecino de Bilbao, solicitando se adquiriera por este Centro el numero de ejemplares que crea necesarios de su obra titulada "Guia del Contador-Municipal" encaminada a poner al alcance del Secretario-Contador nuevos versados en los asuntos administrativos, la informante es de parecer se manifieste al recurrente que no puede accederse a lo que se solicita, toda vez que segun varios acuerdos de la Excma Diputacion solo puede subscribirse este Centro a determinadas obras o que traten de asuntos del pais. - V. E. no obstante resolverá como siempre lo mas acertado. - Victoria 22 de Abril del 892. - Nicasio Fernandez de Palomares. - Justino Gradier."

Delos ordenanzas municipales del

El 4º en las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento

Ayuntamiento

El Sñr. Ayuntamiento
se prohibe
tencia de
y bebida
proximo

Ayuntamiento de Torunda.

tamiento de Torunda, remitidas por el Sr. Gobernador Civil de la Provincia á los efectos del artº 76 de la Ley municipal. Dice el informe.

"Excmo. Sr.: La Comisión de Asuntos generales, ha examinado con el detenimiento que el asunto merece, las ordenanzas municipales formadas por el Ayuntamiento de Torunda y remitidas por el Sr. Gobernador Civil de la provincia á los efectos del artº 76 de la Ley municipal y encontrando todo su articulado perfectamente arreglado á las disposiciones vigentes en la materia; es de sentir proceda que cuando V. E. se informe á la autoridad remitente que se está en el caso de prestar su aprobación á dichas ordenanzas con la reserva ordinaria y consiguiente en tales casos. - V. E. en embargo acordará lo más acertado. - Victoria 23 de Abril de 1892. - Excmo. Sr. = Justino Traidier. - Nicasio Fernandez Palomares."

El Sr. Alcalde del Excmo. Ayun-

tamiento de esta Ciudad solicita

se prohíba por este Centro la exis-

tencia de Depósitos de alcoholes,

y bebidas espirituosas en los pueblos

próximos ó limítrofes á esta Ciudad

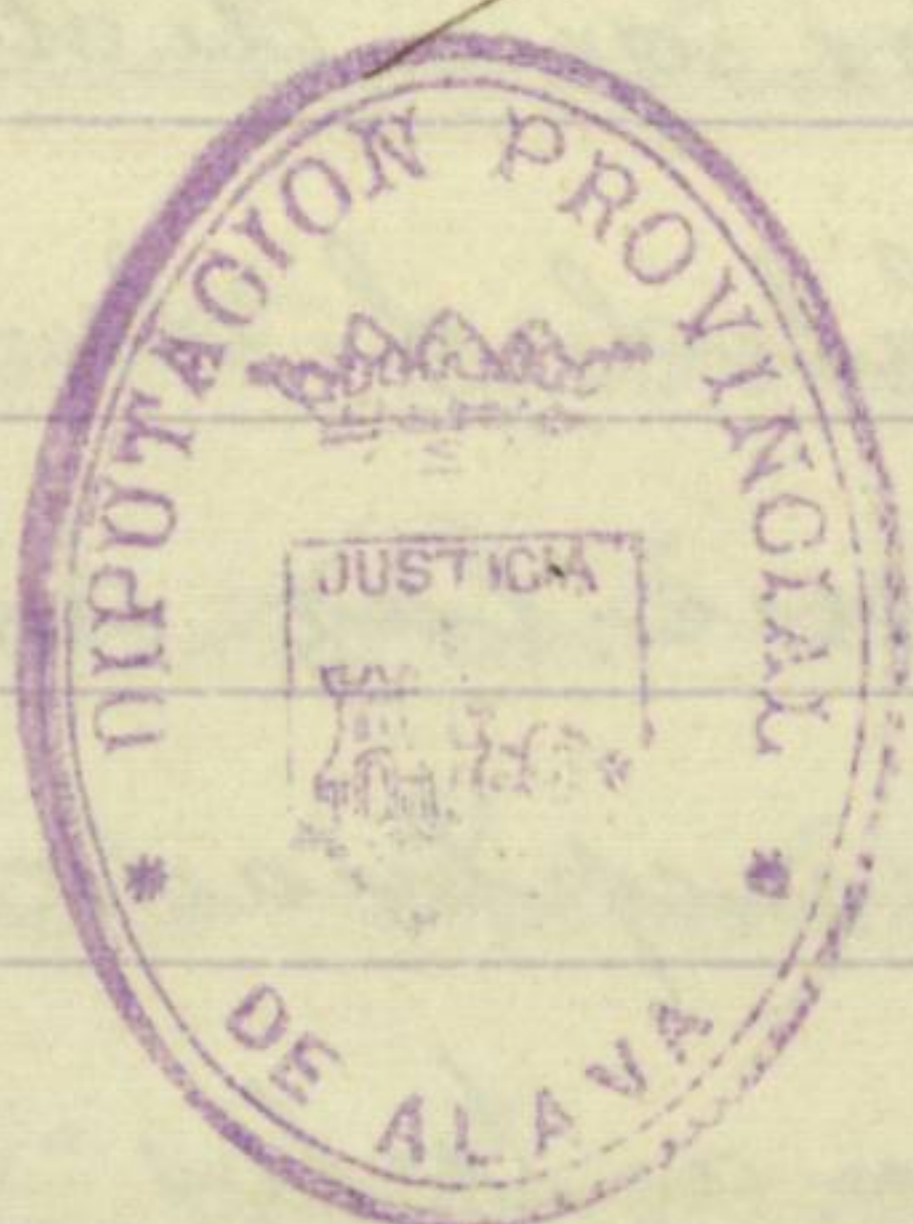
Y por último igual aprobación mereció otro informe emitido por la Comisión de Hacienda municipal en el escrito elevado por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; solicitando se prohiban la existencia de Depósitos de Alcoholes y bebidas espirituosas en los pueblos próximos ó limítrofes, ó en otro caso se adopten las disposiciones conducentes para impedir la defraudación y los considerables perjuicios que dichos depósitos ocasionan á los arbitrios por la imposibilidad de ejercer una rigurosa y eficaz vigilancia. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal se ha hecho cargo con toda detención del escrito elevado en 16 del que cursa por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en el que á virtud de lo acordado por la Corporación en sesión celebrada con fecha 17 de Febrero último, solicita se prohíba la existencia de Depósitos de alcoholes y bebidas espirituosas en los pueblos próximos ó limítrofes, ó en otro caso se adopten las disposiciones conducentes para impedir la defraudación y los considerables perjuicios que dichos Depósitos ocasionan á los arbitrios por la imposibilidad de ejercer una rigurosa y eficaz vigilancia, haciendo que las autoridades locales cumplan y hagan cumplir lo preceptuado en la Ley de 21 de Junio de 1889 en la parte que á tales Depósitos se refiere y = Considera-

quando que no está en las atribuciones de la Excma Diputa-
cion el dictar reglas que prohiban la existencia de los De-
positos de alcoholes y bebidas espirituosas que haya estable-
cidos o puedan establecerse con los requisitos legales en los
pueblos limítrofes a la Ciudad de Vitoria. - Considerando
que el párrafo 5º del artº 90 de la vigente Instruccion de
impuestos de provincia determina las penas en que incur-
ren los defraudadores por venta de citados líquidos sin per-
juicio de la responsabilidad conforme preceptua el ar-
tículo 89 de la misma puede exigirse a los que fueren
aprehendidos con los géneros; y - Considerando que en el
caso de que el Ayuntamiento de Vitoria encabece a los pue-
blos de su jurisdiccion por el concepto de arbitrios con am-
glo a lo prescrito en el artº 62 de dicha Instruccion, las
Juntas administrativas pueden adoptar las medidas
que conceptue necesarias para la exaccion y recaudacion
de este impuesto toda vez que a virtud de lo que dispone el
artº 63 se hallan revestidas al objeto de las mismas atri-
buciones que las Juntas municipales; lo que informa
es de opinion debe V. E. acordar no existen terminos há-
biles para acceder a lo solicitado. - V. E. sin embargo
resolverá como siempre lo que juzgue mas acertado. -
Vitoria 23 de Abril de 1892. - Alvaro Elio. - Isidoro I. de
Gta Maria. - Juan Lº de Euesta."

Con lo que se levanta la sesion de cuyo resultado
se extiende la presente acta que firma el Sr Presidente
con nosotros los Secretarios de que certificamos. - Sobre ras-
pado folio 236 vuelto. - valga.

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*



Antonio Balza

Se-